



MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA



0080

Decreto de 2008.

Por medio del cual se modifican el Decreto 0088 de 2007

El Alcalde de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209, 211, 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 artículos 84, 91, Ley 489 artículos 9 y 10 y

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde de Bucaramanga, es el Jefe de Gobierno, de la Administración Municipal y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Municipio de Bucaramanga y como jefe de la Administración Municipal, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades Municipales creadas por el Concejo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrá mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que el Alcalde está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto expreso y escrito de delegación, pudiendo, asimismo, distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías, oficinas asesoras, los Departamentos Administrativos y las Entidades Descentralizadas.

Que en aras de garantizar una adecuada defensa de los intereses del Municipio conforme a la estructura administrativa del mismo fue conveniente delegar la representación legal en lo judicial de las acciones populares que cursen y que se instauren en contra del Municipio de Bucaramanga.

Que evaluados los resultados del ejercicio de las facultades delegadas mediante el Decreto 088 de 2007, se determina la necesidad de ajustar la política adoptada para una adecuada y coordinada gestión jurídica y defensa judicial, en materia de representación judicial y extrajudicial del Municipio de Bucaramanga.

En merito de lo expuesto:



MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA



3/4

DECRETA.

➔ **ARTICULO PRIMERO:** Delegar en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo la representación legal en lo judicial y extrajudicial del Municipio de Bucaramanga, en las acciones populares que curse y se inicien en contra de este ente territorial, cuando se presente vulneración de los siguientes derechos colectivo.

- a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;
- b) La moralidad administrativa;
- c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente;
- d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;
- e) La defensa del patrimonio público;
- f) La defensa del patrimonio cultural de la Nación;
- g) La seguridad y salubridad públicas;
- h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública;
- i) La libre competencia económica;
- j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;
- k) La prohibición de la fabricación, importación, posesión, uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos;
- l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;
- m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes;
- n) Los derechos de los consumidores y usuarios.

Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia.



**MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA**



PARAGRAFO 1º. Los derechos e intereses enunciados en el presente artículo estarán definidos y regulados por las normas actualmente vigentes o las que se expidan con posterioridad a la vigencia de la presente ley.

ARTICULO SEGUNDO. Deléguese en los Secretarios de Despacho y en el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, la facultad de otorgar poderes y/o de designar apoderados para ejercer la defensa respectiva a favor del Municipio de Bucaramanga, en las acciones populares que les correspondan.

→ **ARTICULO TERCERO:** Le corresponde a las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, y oficina asesora delegataria proveer lo necesario para dar cumplimiento a las providencias judiciales ó a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en los cuales salgan condenados ó se les imponga alguna obligación, en relación con los actos, hechos, omisiones u operaciones que den lugar a las acciones populares.

→ **PARAGRAFO 1.** El Secretario Despacho no podrá delegar en otro funcionario la responsabilidad de la respuesta a la acción popular.

→ **ARTICULO CUARTO:** Deléguese en la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Bucaramanga, la facultad de hacer el respectivo reparto de los autos admisorio e inicio de las acciones populares al igual que las citaciones y demás requerimientos que hagan los diferentes despacho judiciales.

En consecuencia surtida la notificación en esa dependencia, se hará el respectivo registro y se trasladará el asunto en el término de un día al despacho competente.

→ **ARTICULO QUINTO:** Deléguese en el Jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía de Bucaramanga, la facultad de asignar al organismo del sector central de la Administración Municipal que asumirá la representación legal en lo judicial y extrajudicial del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO SEXTO: Las dependencias y organismos municipales que están facultados, deberán articular su gestión y coordinar la defensa del los interés del Municipio antes de la intervención procesal o extraprocesal.

ARTICULO SEPTIMO: Los delegatarios tendrán la facultad de otorgar poder y designar los funcionarios para la atención de las acciones populares, diligencias y actuaciones judiciales dentro de la misma.

ARTICULO OCTAVO: La función de representación legal en lo judicial y extrajudicial de las acciones populares, delegada mediante el presente decreto, comprende las siguientes facultades:

1. Responder, actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir e interponer recursos y todas aquellas facultades contenidas Artículo 70 C.P.C.
2. Participar en la práctica de pruebas que se estimen pertinentes.
3. Atender a nombre del Municipio de Bucaramanga, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa relacionados con los asuntos derivados de la función delegada.
4. Constituir apoderados generales y/o especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, y/o revocarlos.
5. Asistir a las audiencias de pacto de cumplimiento.



MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA



6

6. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 199 del Código de Procedimiento Civil y demás normas procesales concordantes.
7. Ordenar, gestionar y ejecutar el cumplimiento a los fallos judiciales, pactos de cumplimiento, acuerdos o conciliaciones, proferidos con anterioridad o posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto en los cuales hubiere resultado condenado directamente el Municipio de Bucaramanga.
8. Todas aquellas que surjan de la atención de las acciones populares asignadas por competencia.

PARAGRAFO. El ejercicio de las facultades delegadas por parte de los delegatarios se enmarcará dentro de la normatividad aplicable para las acciones populares y según el asunto de la misma, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del municipio.

→ **ARTICULO NOVENO.** Como se produce la delegación de la competencia funcional de representación legal en lo judicial y extrajudicial de las acciones populares que se inicien y cursen, éstas deben ser asumidas por las dependencias a las cuales se asignaron dichas competencias funcionales.

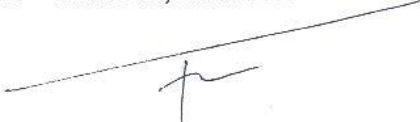
ARTÍCULO DECIMO. Envíese copia del presente Decreto a las dependencias delegatarias y autoridades judiciales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

11 JUN 2008

Dado en Bucaramanga a los del mes de junio de 2008.


FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde Municipal.

REVISÓ ASPECTOS JURIDICOS: MYRIAM ELIZABETH RIQUELME- JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
PROYECTO: ALBA AZUCENA NAVARRO- PROFESIONAL ESPECIALIZADO-OFICINA ASESORA JURIDICA